



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintitrés (023-2024)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“Carretera del Litoral. Se requiere conocer las dimensiones de la carretera, como se divide y si posee restricciones para construcción. Considerando el documento de clasificación de carretera, se encuentran: especiales, primarias, secundarias, etc. Se necesita saber dentro de cuál de esas clasificaciones entra la carretera del Litoral y su respectiva nomenclatura.
Ubicación: El Zonte, coordenadas: (13,4961008, -89,4445470)”**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 023-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información sobre la Carretera del Litoral, requiriendo conocer las dimensiones de la carretera, como se divide y si posee restricciones para construcción. Considerando el documento de clasificación de carretera, se encuentran: especiales, primarias, secundarias, etc. se necesita saber dentro de cual de esas clasificaciones entra la carretera del litoral y su respectiva nomenclatura. Ubicación: El Zonte según coordenadas: 13,4961008, -89,4445470.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección informa que la Carretera del Litoral, identificada como CA02W, Tramo: CA04S (La Libertad)- Limite Departamental Sonsonate, forma parte de la Red Vial Nacional de vías pavimentadas competencia de este Ministerio con una clasificación de Primaria, teniendo esta un ancho de derecho de vía de 30.0 m y una zona de retiro de 10.0 m a ambos lados, teniendo un ancho total de 50.0 m, es decir 25.0 m a partir del eje de la vía. Anchos que deben respetarse, pues son destinados para futuras ampliaciones. Se anexa esquema, datos de clasificación Primaria y su sección típica”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Inform